



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: TERESA TORRADO CORREDOR Y OTROS
APODERADO: CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA Y OTROS
CAUSANTE: FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021-00021-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole, que la apoderada doctora Ruth Carolina Pabón Acosta, allegó vía correo electrónico institucional, recibo de pago de fecha 19 de los corrientes, por el valor de \$8.250 pesos, por concepto de expensas para el desarchivo del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado en auto del 14 de marzo de 2024. Sírvase Proveer.

Villacaro, 21 de marzo de 2024

HERMAN RICARDO BARAJAS TARAZONA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial y, habiendo, allegado la apoderada de la parte demandante, el recibo de pago, en la suma de \$8.250 pesos, por concepto de expensas, para el desarchivo del proceso de la referencia, conforme, a lo ordenado en auto del 14 de los corrientes y el ACUERDO PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023, esta Judicatura, **ORDENA**, el DESARCHIVO del expediente y, una vez, vencido el término de ejecutoria, por secretaría, désele, ingreso, nuevamente, al despacho, a fin, de darle curso, a la solicitud del 12 de los corrientes, elevada por el apoderado doctor Carlos Augusto Soto Peñaranda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9540a3d8d3ce8f73633a047e1697d8e986c04757e5268a19db6ba1e829551236

Documento generado en 21/03/2024 10:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AYDEE OVALLOS CORREDOR
APODERADO: VICTORIANO LLANEZ
DEMANDADO: FRANCISCO PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00006-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia, informándole, que se ha recibido respuesta de las entidades Registraduría Municipal del Estado Civil y la Notaría Única del Municipio de Villacaro, N/S., respectivamente, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de enero de 2024. Provea.

Villacaro, 21 de marzo de 2024

HERMAN RICARDO BARAJAS TARAZONA

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial y, habiéndose, recibido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, NOTA DEVOLUTIVA, donde informa, la NO inscripción de la medida cautelar de embargo, ordenada, por este despacho, mediante auto de fecha 20 de abril de 2023 y, examinado el expediente digital, se observa, a folio 20, el certificado especial de pertenencia, expedido por esa entidad registral, donde refiere que, *“Verificada la tradición del predio, de acuerdo a las inscripciones de registro que reposan en el folio de matrícula inmobiliaria, se encontró en el folio de matrícula **270-5895** el registro de fecha 14/10/1922 anotación N° 1 Escritura Pública N° 82 del 14/10/1922, de la Notaría Única de San Pedro, COMPRAVENTA, De: QUINTERO ELADIO-CC8120081 A:PEREZ FRANCISCO. Determinándose de esta manera, la **EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derecho Real a favor de FRANCISCO PEREZ sin número de identificación relacionado.**”*, cuya negativa, se considera, contradictoria, por cuanto, esa misma oficina, dio apertura, a ese folio de matrícula inmobiliaria el 25/08/1980, donde se realizó el registro del acto jurídico de la Escritura Pública N° 82 del 14 de octubre de 1922, en la Anotación N° 001, donde aparece vendiendo Eladio Quintero con CC# 8120081 al comprador FRANCISCO PÉREZ, sin el documento de identificación. (Negrillas del texto).

Por lo anterior, se hace necesario, **REQUERIR**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, a fin, de que informe, a este despacho judicial, las razones, por las cuales, esa dependencia, en la época del 25 de agosto de 1980, cuando se le hizo apertura al folio de Matricula Inmobiliaria N° 270-5895, respecto a la inscripción de la Escritura No. 82 de 1922, no hizo exigible el documento de identificación (Cédula de Ciudadanía), del señor FRANCISCO PÉREZ y, adicionalmente, el 15 de marzo de 2023, si expide un certificado



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

especial de pertenencia, para iniciar dicho proceso judicial, cuando, ésta situación, repercute, en la decisión de fondo que adopte el despacho. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1bff9938072658b3547f942c1737de1f909e0f766e5f2c9c8e85ce4bff2378**

Documento generado en 21/03/2024 10:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: MANUEL BASTOS QUINTERO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2024-00002-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

VILLACARO, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, obrando como apoderado especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), visto a folio 45 del e.d., se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **MANUEL BASTOS QUINTERO**, por las siguientes cantidades de dinero: i) **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$19.998.240,00)**, como capital insoluto, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002866** y, correspondiente a la obligación N° **725051800060360**; ii) **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.520.807,00)**, correspondiente, al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa de interés del diecinueve punto sesenta y siete por ciento (%19.67) efectiva anual, desde el 11 de noviembre de 2022, hasta el 17 de enero de 2024; iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002866** y, correspondiente a la obligación N° **725051800060360**, desde el día 18 de enero de 2024 y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; iv) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.952,00)**, correspondiente, a otros conceptos, contenidos y aceptados en el **PAGARÉ N° 051806100002866**.

Para efectos, de lograr el pago forzado, el ejecutante allegó: i) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002866**, por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE., (\$24.711.414,00)**, con fecha de vencimiento el día 17 de enero de 2024 y correspondiente a la Obligación No **725051800060360**.

Habiéndosele, entregado al extremo pasivo, el citatorio para la diligencia de notificación personal, de que trata el art. 291 del C.G.P., sin que haya comparecido de manera personal y/o al correo electrónico institucional, dentro de la oportunidad legal, se procedió, a realizar la Notificación por Aviso, conforme lo señala el Art. 292 ibidem, al demandado **MANUEL BASTOS QUINTERO**, la cual, fue entregada, cotejada, por la Empresa E.S.M LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900.429.481-7, según Acta de Novedades, con la Guía N° 220000001910910, de fecha 27 de febrero de 2024, en la dirección aportada, el día 03 de marzo de 2024, al señor JORGE ALVARADO, identificado con C.C. No 13.242.079, quién, se comprometió a entregársela al demandado, quedando de esta manera, debidamente notificado, quién, dentro del término legal, para ejercitar el derecho de defensa, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia, para lograr, el cumplimiento de las obligaciones determinadas, en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, se debe, seguir adelante la ejecución, de conformidad, con el inciso segundo, del Art. 440 del C.G. del P. Como se observa, que se dan los presupuestos de la disposición legal en cita, así se decidirá, en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, seguida por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, quién, obra como apoderado especial, para el cobro judicial, del Banco Agrario de Colombia S. A., tal, como se ordenó, en el mandamiento de pago, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y, reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: PRACTICAR, la liquidación del crédito, de conformidad, con lo dispuesto, en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE, como agencias en derecho, la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.234.100,00)**, correspondiente al 5%, del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5º, del Acuerdo N.º 10554 de 2016 del C.S.J. Inclúyase en la liquidación de costas.

CUARTO: CONDÉNESE, al ejecutado, a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ**

/hb.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e63f3a33a256ded1e714a8276ba433d81f28adb2fd94b40874da2675df8394**

Documento generado en 21/03/2024 10:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>